



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 -2017-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 19 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

En el acta de sesión ordinaria N° 008-2017-MDBSH, de fecha 13 de abril del año en curso, mediante acuerdo de concejo N° 056-2017-MDBSH, el concejo municipal por unanimidad acuerda aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad del Distrito de la Banda de Shilcayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36 del Texto Único Ordenado del Código Tributario faculta a la Administración Tributaria, en casos particulares, conceder aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite;

Que, por informe N° 013 -2017-MDBSH-DAT, la División de Administración Tributaria propone un Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias para optimizar la recaudación y coadyuvar a la consecución de los objetivos institucionales y de servicio de la Municipalidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y por unanimidad del Pleno Concejo, con las dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

APROBARON:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias de la Municipalidad del Distrito de la Banda de Shilcayo, el cual consta de diez (10) Capítulos, cuarenta y cuatro (44) artículos y tres (03) Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Norma Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Alcalde Municipal
Luis Antonio Martín León
2017



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2018-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 02 de abril de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO.

VISTO:

El Informe N° 051-2018-MDBSH/GM, de fecha 28 de marzo del año en curso, remitido por la Gerencia Municipal, quien solicita la ampliación del Plazo para el cargo del Impuesto Predial correspondiente al I Trimestre 2018 y el pago de la cuota de arbitrios 1, 2, 3 y 4 del 2018, debido a razones que obedecen a la implementación del nuevo software en la División de Administración Tributaria.

El Acta de Sesión de Concejo Municipal Ordinaria N° 006-2018-MDBSH, mediante Acuerdo de Concejo N° 025-2018-MDBSH, por voto mayoritario acuerdan aprobar el proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL VENCIMIENTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2018;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, fundamentalmente, a través de las Ordenanzas Municipales las mismas que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200° numeral 49) de la Constitución Política del Perú, tienen rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el Artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, del Texto Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 52° establece que los gobiernos locales administran las contribuciones y tasa municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne; asimismo en el Artículo 41°, precisa que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos Locales podrán condonar, el interés moratorios y las sanciones, respecto de los tributos que administren; y el Artículo 62°, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, cuyo resultado originará la emisión de la Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso conforme a lo establecido en el Artículo 75° de dicho cuerpo legal;

Que, el informe N° 45-2018-MDBSH-GAFyR, de fecha 27 de marzo del 2018, emitido por la Gerencia de Administración, Finanzas y Rentas, señala que se viene implementando un nuevo software el mismo que requiere ingresar datos de los contribuyentes del distrito para procesar los autovalúos de los contribuyentes del distrito, buscando que la atención sea rápida y eficaz;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Organica de Municipalidades Ley N° 27972, los miembros del Concejo Municipal por unanimidad aprobaron lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL VENCIMIENTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE IMPUESTO
PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2018**

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR la fecha de vencimiento, hasta el **30 de Marzo de 2018**, para el pago del I Trimestre de Impuesto Predial del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- AMPLIAR la fecha de vencimiento, hasta el **30 de Marzo de 2018** para el pago de los Arbitrios Municipales de Recoleccion de Residuos Solidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo de los Meses de Enero, Febrero y Marzo del 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo para que, en caso de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y dicte las normas reglamentarias.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA.- Encargar a la Division de Administracion Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Encargar a la Secretaria General la publicacion de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulacion y la publicacion de la misma en el portal institucional.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



RECORRIDO POR EL REGISTRO DE
LA BANDA DE SHILCAYO
C.A.S.M. 237
Antonio Ntra Leba
ALCALDE

LANL/A-MDBSH
PIHS/SG
A.L
C.c
GM
DAT
ARCHIVO



REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria devengadas, que registre el sistema de Rentas, (SISREN) dejando a salvo el derecho que por ley corresponde a la municipalidad.

Artículo 2°.- Definiciones:

- a. **Solicitud:** El formulario que proporcionara la Municipalidad.
- b. **Reglamento:** El presente Reglamento de fraccionamiento de deuda tributaria y/o no tributaria.
- c. **Deuda tributaria:** Es aquella constituida por el tributo insoluto (Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Tasa a la Licencia de Funcionamiento y Arbitrios Municipales), multa(s) tributaria(s) e intereses moratorios generados hasta la fecha del fraccionamiento.
- d. **Deuda no tributaria:** Está constituida por la multa administrativa y ajustes generados hasta la fecha del fraccionamiento
- e. **Deudor:** Persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de la prestación, que solicita el otorgamiento de fraccionamiento de su deuda.
- f. **Cuota de amortización:** Corresponde al monto de dividir en partes iguales, el monto de la deuda fraccionada deduciendo el importe de la cuota inicial, entre el número de cuotas mensuales menos una, por las que se concede el fraccionamiento.
- g. **Interés de fraccionamiento:** Es el interés que se establece por el pago diferido de la obligación y en la forma que se establece en el Título VII del reglamento.
- h. **Cuota Inicial:** Es el pago parcial que se exige como condición para otorgar el fraccionamiento y forma parte del total de las cuotas concedidas.
- i. **Cuota mensual:** Es aquella que vence cada treinta días calendarios.
- j. **Cuota de fraccionamiento:** Es aquella que está constituida por el monto de la cuota de amortización y el interés de fraccionamiento a que se refieren los incisos "f") y "g") del presente artículo.
- k. **Fraccionamiento ordinario:** Fraccionamiento otorgado por la deuda devengada en estado de cobranza ordinaria.
- l. **Fraccionamiento coactivo:** Fraccionamiento otorgado por la deuda exigible en estado de cobranza coactiva.



- m. **Fraccionamiento especial:** Otorgado a los pensionistas acogidos al Art. 199 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo N°. 156-2004-EF.
- n. **Costas procesales:** Las costas procesales devengadas desde el inicio del procedimiento de cobranza coactiva hasta la fecha de emisión del fraccionamiento.
- o. **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento.
- p. **TIM:** Tasa de interés moratorio.

CAPITULO II:

COMPETENCIA:

Artículo 3°.- COMPETENCIA PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO DE DEUDA:

La División de Administración Tributaria (DAT), tiene competencia para otorgar el fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria registrado en el sistema de rentas (SISREN), cualquiera que sea el estado de cobranza de la deuda.

Artículo 4°.- DEUDA QUE PUEDE SER FRACCIONADA:

Podrá ser materia de fraccionamiento la siguiente deuda:

- a. La deuda tributaria determinada por el propio deudor (auto liquidación presentada ante la administración tributaria), cuya fecha de pago de la obligación haya vencido y que se encuentre en estado de cobranza ordinaria.
- b. la deuda tributaria determinada por la Administración Tributaria, cuya fecha de pago de la obligación haya vencido y que se encuentre en estado de cobranza coactiva.
- c. La deuda tributaria establecido en Resolución de Determinación, Resolución de Multa Tributaria, Orden de Pago y que se hallen en materia de cobranza ordinaria.
- d. La establecida por Resolución no apelada en el plazo de ley.
- e. La Multa o Multas Administrativas, en estado de cobranza coactiva.
- f. La establecida mediante Resolución de Determinación, Resolución de Multa Tributaria, Orden de Pago y que se encuentren en estado de cobranza coactiva.
- g. La multa o multas administrativas en estado de cobranza coactiva.

Artículo 5°.-DEUDA TRIBUTARIA NO FRACCIONABLE:

No podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

- a. Aquella que a la fecha de la solicitud de fraccionamiento, su plazo de pago no haya vencido.
- b. La perteneciente a deudores con antecedentes de incumplimiento en el pago de fraccionamiento anterior(es).
- c. La deuda que haya sido materia de fraccionamiento anterior.
- d. Las costas y los gastos en que la administración hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.



- e. Aquella que corresponda a obligaciones del ejercicio fiscal en curso y que por norma expresa su cancelación puede efectuarse en forma fraccionada, siempre que, se haya cumplido con pagar la primera cuota antes de su fecha de vencimiento.
- f. Aquellas que por norma expresa, deba cancelarse al contado (Impuesto de alcabala).
- g. Multa(s) acogida(s) al Régimen de gradualidad, que deben pagarse al contado.

CAPITULO III

PRESENTACION DE LA SOLICITUD Y REQUISITOS

Artículo 6°. FORMA DE PRESENTACION

El deudor presentara la solicitud de fraccionamiento en formato establecido, según se trate de deuda tributaria y/o de deuda no tributaria, precisando el estado de cobranza. Dichas solicitudes deberán presentarse en la mesa de partes de la municipalidad que será derivada a la División de Administración Tributaria y/o al Área de Ejecución Coactiva, en caso de existir proceso de ejecución coactiva contra el deudor tributario.

Artículo 7°. - INFORMACION QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD:

La solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Código de contribuyente
- Código de Predio
- Nombres y apellidos o denominación de la sociedad o razón social del deudor.
- Domicilio fiscal del deudor
- Número del DNI., CI., CE., (persona natural o jurídica) o del RUC (persona jurídica).
- Marcar si la deuda es de naturaleza tributaria o no tributaria
- Marcar si la deuda se halla en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva
- Número de teléfono fijo, celular y/o email del deudor (opcional celular).

Artículo 8°. - REQUISITOS:

Debe adjuntarse a la solicitud de fraccionamiento lo siguiente:

- Poder que acredite la representación legal invocada de persona natural.
- Copia certificada de la ficha registral de inscripción del poder o escritura pública actualizada o poder expreso, para el caso de representante legal de persona jurídica.
- Copia certificada de desistimiento del o de los recursos de reclamación o recursos impugnativos de reconsideración o apelación en caso de haberse presentado cualquiera de estos en la instancia pertinente.
- Copia simple de los documentos de identidad del deudor y/o representante.

CAPITULO IV

CONDICIONES PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO

Artículo 9°. - MONTO MINIMO MATERIA DE FRACCIONAMIENTO:

La deuda por la que se solicita el fraccionamiento, no deberá ser menor al quince por ciento (15%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero del año en el que se presente la solicitud.

Artículo 10°. - DESISTIMIENTO DE LA PRETENSION:



Si el deudor hubiera impugnado la deuda o parte de ella, debe desistirse y adjuntar a la solicitud copia certificada del recurso de desistimiento debiendo constar el número del expediente (s).

Si el recurso impugnativo se hubiera presentado ante órgano administrativo diferente o ante el Poder Judicial, el deudor deberá adjuntar a la solicitud una copia certificada del recurso de desistimiento.

Artículo 11°.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA;

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

a. Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.

b. El monto mínimo de cada cuota de amortización no podrá ser menor al 3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1° de enero del año en el que solicite el fraccionamiento.

c. El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda vencida a la fecha de su emisión.

12.- FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA COACTIVA:

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

a. Hasta veinticuatro (24), cuotas mensuales según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.

b. El monto mínimo de cada cuota de amortización no podrá ser menor al cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1° de enero del año en el que solicita el fraccionamiento.

c. El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda en materia de cobranza coactiva, a la fecha de su emisión.

Artículo 13°.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL:

Los pensionistas acogidos al Art. 194 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 156-2004-EF, podrán fraccionar la deuda tributaria devengada en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva, en las siguientes condiciones:

a. El monto de la deuda a fraccionar no deberá ser menor al diez por ciento (10%), de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a enero del año en el que solicita el fraccionamiento.

b. El plazo máximo de fraccionamiento de la deuda es de hasta cuarenta y dos (42) cuotas mensuales, en relación con el monto de la deuda.

c. La cuota de amortización mensual no podrá ser menor al 2% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

Artículo 14.- CUOTA INICIAL:

Su pago constituye la principal condición para otorgarse y aprobarse el fraccionamiento; el monto mínimo a pagarse como cuota inicial, en función al total de la deuda a fraccionar y estado de cobranza, será determinada según los siguientes tramos:



a. DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA:

Tramos de deuda	Porcentaje
Hasta el 0.50% de la UIT	10%
Más de 0.50% de la UIT hasta 100% de la UIT	12%
Más de 100% de la UIT	15%

Para los pensionistas acogidos al Art. 194 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la cuota inicial será:

Del total de la deuda devengada	5%
---------------------------------	----

b. DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Acción	Porcentaje
Sin medida cautelar	20%
Con medida cautelar	30%

La cuota inicial constituye la primera cuota del total de cuotas que se cancelan por el fraccionamiento de deuda. Dicha cuota deberá ser cancelada en la fecha de emisión del fraccionamiento solicitado, caso contrario se tendrá por no iniciado el mismo.

Artículo 15°.- TITULAR OBLIGADO:

Para el fraccionamiento de deuda tributaria o no tributaria, no es aceptable la cesión de posesión contractual, derivada de un acuerdo entre el obligado y un tercero. No hay subrogación.

Artículo 16°.- DISCRECIONALIDAD:

Excepcionalmente el Gerente de Administración, Finanzas y Rentas, puede autorizar un porcentaje distinto al establecido para la cuota inicial de cualquier fraccionamiento y/o el otorgamiento de un mayor número de cuotas para el fraccionamiento de deuda, evaluando y considerando cualquier de los siguientes elementos:

- Informe del Área de SISFHO dando a conocer la situación socio- económico del contribuyente.
- Monto total de la deuda devengada.
- Antecedentes de pago, básicamente de fraccionamiento(s) anteriores.

El Gerente de Administración, Finanzas y Rentas, en casos especiales, extraordinariamente puede conceder un plazo determinado para la presentación o subsanación de los requisitos que sustentan el otorgamiento del fraccionamiento.

CAPITULO V

DE LAS CUOTAS

Artículo 17°.- CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO:



Cada cuota de fraccionamiento estará conformada por el importe de la cuota de amortización más el interés de fraccionamiento y vencerá cada treinta días calendarios a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento.

Artículo 18°.- PAGOS MENSUALES:

El deudor una vez obtenido el fraccionamiento solicitado, deberá efectuar el pago de cada cuota de fraccionamiento conforme al cronograma pactado. En caso de vencimiento en día no laborable, el pago debe efectuarse hasta el último día hábil precedente.

Artículo 19°.- IMPUTACION DE PAGOS:

El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiere, en segundo lugar al interés del fraccionamiento y por ultimo a la cuota de amortización.

De existir cuota(s) vencida(s) no cancelada(s), los pagos que se efectúen se imputaran a la cuota de mayor antigüedad, conforme a la regla señalada en el primer párrafo.

Artículo 20°.- CUOTAS A OTORGARSE:

El número de cuotas a otorgarse por fraccionamiento, se regirá por los tramos siguientes:

1. Para fraccionamiento Ordinario:

Monto de la deuda	Numero de Cuotas
495.00 hasta 5,000.00	02 hasta 10
5,000.01 hasta 15,000.00	02 hasta 12
Más de 15,000.01	02 hasta 18

2. Para fraccionamiento coactivo:

Monto de la deuda	Numero de Cuotas
495.00 hasta 10,000.00	02 hasta 05
10,000.01 hasta 25,000.00	02 hasta 10
Más de 25,000.01	02 hasta 15

3. Para fraccionamiento especial:

Monto de la deuda	Numero de Cuotas
330.00 hasta 6,000.00	02 hasta 10
5,000.01 hasta 12,000.00	02 hasta 12
Más de 12,000.01	02 hasta 18



CAPITULO VI

DE LOS INTERESES APLICABLES

Artículo 21°.- TASA DE INTERES DE FRACCIONAMIENTO (TIF) – DEUDA TRIBUTARIA:

En materia tributaria es aplicable como interés de fraccionamiento, el ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

La Tasa de Interés del Fraccionamiento (TIF) se aplicara al rebatir y se calculara multiplicando el interés mensual por la deuda tributaria pendiente de amortización a la fecha de adquisición de cada cuota.

Artículo 22°.- TASA DE INTERES DE FRACCIONAMIENTO (TIF) – DEUDA NO TRIBUTARIA:

En materia administrativa se aplicara el 100% de la Tasa Activa del Mercado Promedio Ponderado (TAMMP) que señala la Superintendencia de Banca y Seguros, para el primer día útil del ejercicio en que se presenta la solicitud.

Artículo 23°.- INTERES DE FRACCIONAMIENTO (TIF) POR PAGO TOTAL:

Por el pago total o cancelación de todas las cuotas de fraccionamiento, corresponde deducir la alícuota del Interés de fraccionamiento no devengada, la cual se determinara dividiendo el porcentaje de la TIF aplicada, entre 30 días calendario y multiplicando por el número de días transcurridos entre la fecha de vencimiento de la última cuota no devengada hasta la fecha de pago por total de la amortización pendiente de pago.

Artículo. 24°.- INTERES MORATORIO – DEUDA TRIBUTARIA:

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su fecha de vencimiento, generara un interés diario por la aplicación de la tasa de interés moratorio (TIM) vigente.

Artículo 25°.- ACTUALIACION DE DEUDA NO TRIBUTARIA:

Las deudas de fraccionamiento no pagadas en su fecha de vencimiento darán lugar a la actualización de las cuotas de fraccionamiento con el índice de Precios al Consumidor (IPC) fijado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática el primer día útil del ejercicio fiscal en el que se produjo el incumplimiento de pago.

CAPITULO VII

DE LAS GARANTIAS

Artículo 26°.- DE LAS GARANTIAS:

Las deudas tributarias o deudas no tributarias de personas naturales, que sean menores o iguales a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias y de personas jurídicas, menores o iguales a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al primero de enero del año en que se solicita el fraccionamiento no requieren de garantía.

Cuando la deuda supere los rangos señalados, el deudor deberá entregar Carta Fianza u otro tipo de garantía establecida por este reglamento, a favor de la municipalidad, por la diferencia resultante de la deuda total a fraccionar menos el monto no sujeto a garantía. Esta diferencia se considerara parte integrante de las últimas cuotas del fraccionamiento.

Artículo 27°.- CLASES DE GARANTIAS:



El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- 1.- Carta Fianza.
- 2.- Hipoteca de primer rango sobre algún inmueble del desudador o de tercero que lo garantice.

Artículo 28°.- CARACTERISTICAS DE LA CARTA FIANZA:

La carta Fianza que se entregue para garantizar el pago de la deuda materia de fraccionamiento emitida a nombre de la municipalidad, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata, con expresa mención de la deuda que está garantizando, la forma de pago, el interés y su periodo de vigencia. Asimismo deberá emitirse por un monto que exceda el 5% del total de la diferencia de la deuda materia de fraccionamiento sujeto a entrega de garantía.

Si la Carta Fianza fuese emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente sea intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo en este caso, el deudor otorgar una nueva Carta Fianza dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de publicada la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.

Artículo 29°.- SUSTITUCION DE LA CARTA FIANZA:

La Carta Fianza podrá ser sustituida durante el periodo que dure el fraccionamiento por otra Carta Fianza con las características señaladas en el artículo precedente y por el monto total pendiente de pago, incrementado en un cinco por ciento (5%).

En caso de fusión por absorción del fraccionamiento, se admitirá la sustitución de la carta fianza ofrecida por la absorbente.

Artículo 30°.- RENOVACION DE LA CARTA FIANZA:

El plazo máximo para renovar la Carta Fianza bancaria es de cinco (5) días calendario antes del vencimiento de la previamente otorgada. En caso de incumplimiento se ejecutara la carta fianza. Si el importe resultante excediera el monto adeudado derivado del convenio de fraccionamiento, la Gerencia de Administración Finanzas y Rentas emitirá una Resolución de Determinación por el crédito y notificara al contribuyente.

Artículo 31°.- EJECUCION DE LA CARTA AFIANZA:

En caso de declararse la insolvencia, quiebra, o la disolución y liquidación del deudora, se proceera en el acto a ejecutar la Carta Fianza de ser el caso.

Artículo 32°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE:

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.- Los bienes Inmuebles que estuvieren garantizando deudas con entidades bancarias y financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiere pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
- 2.- La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

Artículo 33°.- REMATE, PERDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO:



Si se convoca a remate del bien hipotecado o este se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de esta, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 34°.- SUSTITUCION DE LA HIPOTECA:

La hipoteca solo podrá ser sustituida por una carta fianza, para tal efecto deberá formalizarse dicha garantía ante la Municipalidad, con la finalidad de proceder al levantamiento de la hipoteca.

CAPITULO VIII

DE LA EMISION, REESTRUCTURACION O ANULACION DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 35°.-EMISION DEL FRACCIONAMIENTO:

El fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria, en la División de Administración Tributaria, observando los requisitos y condiciones que establece el Reglamento, será suscrito por el deudor o representante acreditado.

Artículo 36°.- REESTRUCTURACION DEL FRACCIONAMIENTO:

Por excepción, de oficio y previa notificación al deudor o a solicitud de este, se podrá reestructurar el fraccionamiento cuando la Administración no haya considerado por error material o de cálculo la totalidad de la deuda pendiente de pago a la fecha de emisión del fraccionamiento.

En caso de no aceptación por parte del deudor, se declarara sin efecto el fraccionamiento otorgado, los pagos realizados se imputaran a la deuda conforme lo establece el artículo 31 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°. 133-2013-EF. Y por el saldo deudor resultante se emitirá la Orden de Pago o Resolución de Determinación según corresponda.

No procede su reestructuración por deuda determinada en fecha posterior a la emisión del fraccionamiento.

Artículo 37°.- FRACCIONAMIENTO INDEBIDO:

La solicitud de fraccionamiento por deuda tributaria que no corresponde a la recurrente de conformidad con la verificación posterior derivada del proceso de fiscalización o de regularización mediante la presentación de la Declaración Jurada de autovalor por descargo y que determine una vigencia tributaria distinta para la deuda materia del fraccionamiento, dará lugar a la imposición de la multa tributaria correspondiente y a declarar sin efecto el fraccionamiento otorgado.

Respecto de los pagos que se hubieren efectuado, se procederá según a lo establecido en el artículo 31 del TUO del Código Tributario.

Artículo 38°.- NULIDAD DE FRACCIONAMIENTO:

El fraccionamiento será declarado SIN EFECTO, cuando la Administración Tributaria verifique la incorrección o falsedad de uno o varios de los datos y/o requisitos proporcionado por el deudor, en cualquier etapa del monitoreo de cumplimiento; procediéndose a la cobranza del saldo pendiente de amortización a través de los instrumentos establecidos por ley.



Igual procedimiento se aplicará cuando el deudor incumpla con la presentación o subsanación de documentos en los plazos fijados excepcionalmente por la Administración de acuerdo con su facultad discrecional.

Los pagos que se hubiesen efectuado por el fraccionamiento, serán considerados como pago a cuenta y se imputaran a la deuda devengada según lo establecido en el artículo 31 del TUO del Código Tributario.

CAPITULO IX

ACEPTACION O DENEGATORIA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 39°.- RESOLUCION GERENCIAL:

Mediante Resolución Gerencial se aprobará o denegará el fraccionamiento solicitado en ejercicio de la facultad discrecional establecido por el Reglamento, sin expresión de causa obligatoria.

La resolución aprobatoria a que se refiere el párrafo precedente debe contener:

- Nombre o razón social del deudor
- Nombre del representante legal, cuando corresponda
- Código de contribuyente
- Domicilio fiscal del deudor
- Importe de la deuda materia de fraccionamiento
- Numero de cuotas aprobadas

La resolución denegatoria a que se refiere el primer párrafo debe contener:

- Nombre o razón social del deudor
- Nombre del representante legal, cuando corresponda
- Código de contribuyente
- Domicilio fiscal del deudor

CAPITULO X

PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 40°.- CAUSALES DE PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO:

El deudor perderá automáticamente el fraccionamiento de la deuda cuando:

- No cumpla con pagar el integro de una (1) cuota dentro del plazo establecido.
- No cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.
- Interponga cualquier medio impugnatorio, demanda contencioso administrativo, demanda de amparo, u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.

Artículo 41°.- DECLARACION DE LA PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO:

La pérdida automática del fraccionamiento por las causales señaladas en el artículo precedente, se declarara a través de una Resolución Jefatural de la División de Administración Tributaria y será notificada al deudor conforme a ley.



Artículo 42°.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO:

Producida la pérdida del fraccionamiento, se dará por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad de la amortización e intereses pendientes de pago, procediéndose a la ejecución de las garantías otorgadas, de ser el caso, o al inicio del procedimiento de cobranza coactiva (último párrafo del Artículo 36 del TUO del Código Tributario).

Artículo 43.- ACTUALIZACION DE LA DEUDA ADMINISTRATIVA:

Tratándose de la pérdida de fraccionamiento de Multa(s) Administrativa, se actualizara el total acumulado de las cuotas pendientes con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, desde de la fecha de emisión hasta la fecha de cancelación de la deuda

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERO.- FRACCIONAMIENTO SIMULTÁNEO:

El deudor podrá solicitar simultáneamente el fraccionamiento de la deuda tributaria y de la deuda no tributaria que se hallen en las instancias de cobranza ordinaria y de cobranza coactiva, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establece el presente Reglamento.

SEGUNDO.- DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO:

La solicitud de fraccionamiento y los requisitos establecidos para obtener el fraccionamiento de la deuda, serán recibidos y verificados por el servidor encargado de formular el fraccionamiento, quien acumulará todo lo actuado en un expediente que quedará para custodia y monitoreo a cargo de la División de Administración tributaria.

TERCERO.- DE LA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO:

El deudor recibirá el fraccionamiento, suscrito por las partes, y la Resolución aprobatoria, a la entrega de la copia del recibo de la Cuota Inicial y en aplicación del principio de veracidad.